



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, Quince (15) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: FLOR MARINA LOPERA VALLE Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E. METROSALUD Y OTROS

RADICADO: 2014-01465

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Se decide sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, que interponen los señores **FLOR MARINA LOPERA VALLE, CENEN ANTONIO GUERRA RÚA, MILTON ARTURO GUERRA LOPERA, ROBINSON FERNEY GUERRA LOPERA, DUVÀN ANTONIO GUERRA LOPERA, EDWIN NORBEY GUERRA LOPERA Y YEFERSON GUERRA LOPERA**, mediante apoderado judicial en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. METROSALUD, EPS COMFAMA Y el médico Gineco - obstetra DR. CARLOS E. MONTOYA S**, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de la Reparación Directa instauran los señores **FLOR MARINA LOPERA VALLE, CENEN ANTONIO GUERRA RÚA, MILTON ARTURO GUERRA LOPERA, ROBINSON FERNEY GUERRA LOPERA, DUVÀN ANTONIO GUERRA LOPERA, EDWIN NORBEY GUERRA LOPERA Y YEFERSON GUERRA LOPERA** mediante apoderada judicial en contra de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. METROSALUD, EPS COMFAMA Y el médico Gineco - obstetra DR. CARLOS E. MONTOYA S**

2. Notifíquese personalmente al representante legal de las entidades demandadas (EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. METROSALUD, EPS COMFAMA) o a quienes éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, al Ministerio Público, en este caso, al señor Procurador 110 Judicial Delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el Artículo 612 del Código General del Proceso.

Para ello, la parte actora dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia completa de la demanda y sus anexos, tanto

a la accionada como a los demás sujetos referidos¹. Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta actuación, el Juzgado remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

Así mismo y con el fin de notificar la demandada al Médico Gineco Obstetra Dr. **DR. CARLOS E. MONTOYA S** deberá la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adelantar las diligencias necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda a este demandado, para lo cual deberá consignar en la cuenta de ahorros RECAUDO GASTOS PROCESALES RAMA JUDICIAL, número 413310002162 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la suma de \$ **6.000,00**, a órdenes del Juzgado 23 Administrativo del Circuito y allegará al despacho el original de la consignación y dos (2) copias para la respectiva notificación, además de una copia del presente auto, para lo cual se le concede un término de **DIEZ (10) DÍAS**.

Se le advierte a la parte demandante, que **si dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo previsto no acredita el pago de los gastos procesales, y aporta al despacho la constancia de envío de los traslados a las entidades**, se realizará el trámite establecido en el artículo 178 del CPACA referente al desistimiento tácito, el cual una vez finalizado se entenderá desistida la presente demanda y se procederá en forma inmediata al archivo del expediente.

3. Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1 y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

4. Adviértase a las notificadas, que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, y que cuenta con el término de treinta (30) días para que conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses incluyendo, dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos. El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del CPACA, con las sanciones allí consagradas.

5. Se pone de presente, nuevamente, lo establecido en el numeral cuarto del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el sentido de que la parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como el

¹ Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde con lo establecido en el parágrafo 1º del mismo artículo.

6. Adviértase a la partes, que el término de 10 días para reformar la demanda, de que trata el numeral 1º del art. 173 del CPACA, se empieza a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término de traslado que tenga el demandado para contestar oportunamente la demanda.

7. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración, a la ausencia de cuenta para la consignación de tales valores y a la necesidad de un trámite célere. Todo, sin perjuicio de que con posterioridad, y en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

8. Se reconoce personería al abogado **JULIO RAFAEL OVALLE BETANCOURT**, para representar a la parte demandante en el proceso de la referencia, en los términos de los poderes conferidos visibles a folios 134 y 135 del expediente.

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ

RLV